



PROVINCIA DE CATAMARCA

# BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

Gobernador de la Provincia: Sr. ARMANDO LUIS NAVARRO

Vicegobernador: Dr. LIBORIO FORTE

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
Dr. ALFONSO M. DE LA VEGA

Ministro de Hacienda, Economía y Obras Públicas  
Ingo. Civil RAFAEL CARLOS ARRASCAETA

B. Oficial-Año XXXIII

Martes 10 de Agosto de 1965

Nº 64

B. Judicial Año XXV

Aparece MARTES Y VIERNES - Ejemplar Ley Nº 11.723 - Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 851122

Tiraje: 600 Ejemplares

Dirección y Administración: Plaza 318

Director: FRANCISCO AGUSTIN VERON

Editado en Imprenta y Publicaciones del Estado -

Director: LUIS FERNANDO CUBAS

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación - Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decreto del 22 de Agosto de 1964)

Decreto G. Nº 1289 -

## CONVOCATORIA PARA ELECCIONES DE CONVENCIONALES CONSTITUYENTES

Catamarca, 15 de junio de 1965

VISTO:

Lo establecido en la Ley 2151, modificatoria de la Nº 2143, y las disposiciones del Art. 232 de la Constitución Provincial;

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1º.-Convócase al pueblo de la Provincia para el día 25 de agosto de 1965, con el objeto de elegir treinta y tres (33) Convencionales Constituyentes, en la siguiente proporción:

- Tres (3) por la Capital
- Tres (3) \* Ambato y Paclín (1 por Ambato, 1 por Paclín y 1 comunero)
- Tres (3) por Andalgalá
- Tres (3) \* Belén

- Tres (3) \* Capayán
- Tres (3) \* La Paz
- Tres (3) \* Pomán y Ancasti (1 por Pomán, 1 por Ancasti y 1 comunero)
- Tres (3) por Santa María
- Tres (3) \* Santa Rosa y El Alto (1 por Santa Rosa, 1 por El Alto y 1 comunero)
- Tres (3) por Tinogasta
- Tres (3) \* Valle Viejo y Fray M. Esquiú (1 por Valle Viejo, 1 por F. M. Esquiú y 1 comunero)

Art. 2º.-En el acto eleccionario para el cual se convoca por el artículo anterior se aplicarán las disposiciones de las leyes provinciales 828 y 1618

Art. 3º.-A los efectos del art 2º de este instrumento, ratifícase el Decreto Nº 95/46 sobre incorporación del Departamento de Antofagasta de la Sierra como parte integrante del Distrito Electoral de Belén.

Art. 4º.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y Archívese.

NAVARRO  
Alfonso M. de la Vega

